AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 18 AGO 2014 HORA 17:00
RECIBIDO
Firma.....

INFORME TÉCNICO Nº 478-2014-SERVIR/GPGSC

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Cesión de posición contractual
Referencia	:	Oficio N° 5059-2014-MINEDU/VMGI-OINFE
Fecha	:	Lima, 15 de agosto de 2014

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación consulta si lo establecido en el último párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, habilita para la celebración de acuerdos de cesión de posición contractual entre el Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante, Programa PRONIED), a fin que este último asuma la posición de entidad contratante y si en ese marco el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que se encuentra ubicado en OINFE, unidad orgánica del Ministerio de Educación, deba ser transferido a dicho programa.

II. Antecedentes de la consulta

En el Informe N° 395-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-SL, adjunto al oficio de la referencia, se precisa lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° V. SU

Respecto del personal CAS:

- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el **Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED**, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno.

- El artículo 1 del referido decreto supremo establece que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED *"tendrá una vigencia de 07 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuará la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa".*

- Asimismo, se precisa que el Programa en mención *"depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y **asume la Unidad Ejecutora 108**[1] del Pliego 010 Ministerio de Educación"* (también denominada PRONIED).

- En ese sentido, de acuerdo a las funciones encomendadas al Programa PRONIED, se ha identificado la necesidad que el personal CAS de la Unidad Ejecutora N° 108 pase a formar parte del referido Programa en tanto cumplirían las mismas funciones.

Respecto del personal 728:

- Mediante el Decreto Supremo N° 049-2006-PCM se dispuso la fusión por absorción del Instituto de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES) con el Ministerio de Educación (MINEDU), correspondiendo a esta última la condición de entidad incorporante.

- El artículo 2 de dicho decreto supremo estableció la transferencia de recursos, **personal**[2] y materiales del INFES al MINEDU.

- El citado personal se encuentra ubicado en el CAP del Ministerio de Educación, específicamente en la unidad orgánica Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE); sin embargo, el pago de remuneraciones del citado personal se ha venido realizando a través de la Unidad Ejecutora N° 108 PRONIED.

III. Análisis

Sobre la condición de entidad empleadora

3.1 En el Informe Legal N° 152-2012-SERVIR/GPGRH, se expresó que las Unidades Ejecutoras[3] se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar un nivel de desconcentración administrativa pueden contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable, entre otras funciones que el ordenamiento legal le confiere.

3.2 En ese sentido, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, puede reunir las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio de poder disciplinario, así como la finalización de las

[1] Creada por la Ley N° 28894, Ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, bajo la denominación de "Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED".

[2] El personal del INFES se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

[3] De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se entiende como Unidad Ejecutora *"(...) aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa (...)"*.

relaciones laborales con arreglo a ley, lo cual se resume en el poder de dirección; siendo dicha atribución la que determinaría la calidad de empleador.

3.3 En consecuencia, las unidades ejecutoras que reúnan las características antes mencionadas tienen la calidad de entidad empleadora.

Cambio de entidad contratante en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

3.4 Al respecto, una de las acciones de personal posibles de realizar, y admitida en el régimen de contratación administrativa de servicios por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, es el cambio de entidad contratante.

En efecto, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) precisa que *"Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio"*.

Por lo tanto, mediante una norma habilitante, es posible la celebración de acuerdos de cesión de posición contractual de una entidad a otra, respecto del personal bajo el régimen CAS.

Cabe indicar que la cesión de posición contractual antes mencionada no afecta la continuidad del vínculo laboral establecido con el personal CAS, asumiendo la segunda entidad la titularidad de parte empleadora en dicha relación. Dicha cesión tendría que ser materializada mediante una adenda en los contratos CAS suscritos.

Sobre el caso materia de consulta

3.5 En el caso materia de consulta, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU por el cual se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, señala que éste asume la Unidad Ejecutora N° 108:

> *"Artículo 1.- Creación y objeto del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED*
>
> *Créase el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.*
>
> *El PRONIED tendrá una vigencia de 07 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuará la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas*

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · V°B° · F. SU · GPGSC

necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa.

***El PRONIED** depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y **asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación**".*

3.6 En ese sentido, se infiere de la disposición citada que los recursos y personal de la Unidad Ejecutora N° 108 son asumidos por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

3.7 Ahora bien, de la documentación adjunta al oficio de la referencia, no es posible establecer con precisión si la Unidad Ejecutora N° 108 tiene la calidad de entidad empleadora del personal CAS que labora en ella (conforme a las características señaladas en el apartado 3.2 del presente informe) o si la entidad empleadora de dicho personal es el MINEDU[4].

3.8 Atendiendo a lo anterior, pueden darse dos situaciones:

a) La Unidad Ejecutora N° 108 sea la entidad empleadora, caso en el cual ésta puede ceder su posición contractual al Programa PRONIED en los contratos administrativos de servicios suscritos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, norma habilitante para ello (conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057).

b) La entidad empleadora sea el MINEDU, en este supuesto, corresponde a dicha entidad realizar la cesión de posición contractual al Programa PRONIED en los contratos administrativos de servicios suscritos con el personal contratado para la Unidad Ejecutora N° 108. Al igual que en el caso anterior, la norma habilitante es el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU.

Transferencia del personal del régimen laboral de la actividad privada

3.7 Según lo precisa el informe y documento de la referencia, el personal del régimen laboral de la actividad privada del INFES (hoy extinta), fue trasferido al MINEDU, por lo que éste asumió la calidad de entidad empleadora. Asimismo, se indica que el citado personal se encuentra ubicado en el CAP del Ministerio de Educación, específicamente en la unidad orgánica OINFE del MINEDU.

3.8 En ese sentido, el vínculo laboral del personal en mención es con el MINEDU – entidad empleadora - y vienen ocupando puestos previstos en el CAP de dicha entidad, concretamente en la OINFE (unidad orgánica).

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

[4] Sobre el particular, el Informe N° 395-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-SL señala que *"las contrataciones administrativas de servicios (CAS) de personal, se afectaban con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora N° 108 PRONIED y se celebraba entre el Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa, representado por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y el contratado"*.

3.9 El Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU expresa que la Unidad Ejecutora N° 108 es asumida por el Programa PRONIED, empero, a partir de dicha disposición no es posible concluir que en ésta se encuentren comprendidos los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 728 que laboran en la unidad orgánica OINFE del Ministerio de Educación, por lo tanto, el referido personal no podría ser transferido al Programa PRONIED.

IV. Conclusiones

4.1 Las unidades ejecutoras que asumen directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento (conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio de poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley), tienen la calidad de entidades empleadoras.

4.2 Si la Unidad Ejecutora N° 108 es la entidad empleadora de los servidores CAS, ésta puede ceder su posición contractual al Programa PRONIED, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, norma habilitante para ello conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Empero, si la entidad empleadora es el MINEDU, corresponde a ésta realizar la cesión de posición contractual al Programa PRONIED, siendo la norma habilitante también el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU.

4.3 En el caso de los servidores del Decreto Legislativo N° 728, en la medida que el vínculo laboral de los mismos es con el MINEDU y ocupan puestos previstos en el CAP de dicha entidad (específicamente en la unidad orgánica OINFE), dicho personal no podría ser transferido al Programa PRONIED.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos